

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO No. 2019-00829**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: FAUSTINO MARENTES SANCHEZ**  
**DEMANDADOS: ARNULFO POLANÍA FIERRO Y OTRO**

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en la etapa de la ejecución de aquella promovida por la parte EJECUTANTE: **FAUSTINO MARENTES SANCHEZ** contra la parte EJECUTADA: **ARNULFO POLANÍA FIERRO y CRISTIAN DAVID POLANIA.**

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La parte EJECUTANTE demandó a la parte EJECUTADA para que se librara mandamiento ejecutivo, lo cual se hizo mediante auto del 15 de enero de 2020, así:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTIA, en favor de FAUSTINO MARENTES SANCHEZ contra ARNULFO POLANIA FIERRO y CRISTIAN DAVID POLANIA, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- La suma de \$800.000.000,00 como capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, conforme el art. 884 del C. de Cío, a partir del 2 de marzo de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2.- Por los intereses de plazo del 1º de marzo de 2017 al 1º de marzo de 2019, sin que exceda los límites autorizados”.

El extremo demandado se notificó de esa orden por conducta concluyente, como se consignó en auto del 20 de septiembre de 2023 (ítem 016, quien dentro del término de traslado no pagó la obligación y aunque formuló excepciones de mérito, fueron rechazadas de plano.

CONSIDERACIONES: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Además, el documento base de la demanda (letra de cambio) legitima a las partes al constituir TITULO EJECUTIVO, pues es plena prueba contra la parte demandada, y se infiere del mismo en forma clara la existencia de la obligación con el carácter de exigible.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones conforme al artículo 440 del C.G.P. se impone ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, avaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados, condenar al pago de costas, y disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, D.C., RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro sean objeto de esas medidas.

TERCERO: Condenar a dichos demandados a pagar las costas del proceso. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$24.000.000=**. Líquidense.

CUARTO: Disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y de las costas en la forma contemplada en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso, respectivamente.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**  
**(3)**

**Firmado Por:**  
**Wilson Palomo Enciso**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ba279ac102b4a4cd50b7f7e9ddd52086481d78ffb8ff86b0e6e0c6e67b2962**

Documento generado en 29/04/2024 08:08:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**